



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0153** 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO: **16 MAR 2017**

El Expediente N° 23931 de fecha 13 de octubre del 2017, Decreto N° 2969-2015-GRA/ORADM-ORH, Informe N°009-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 08 de febrero del 2017, Decreto N° 1667-2017-GRA/ORADM-ORH, Oficio N°204-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 22 de febrero del 2017, Nota Legal N° 015-2017-GRA/ORAJ-RJCA de fecha 24 de febrero del 2017 en doce (12) folios, sobre incorporación vía nombramiento en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el señor JUSTO NAVARRO TREJO, solicita reincorporación vía nombramiento en la carrera administrativa en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803 en el cargo de promotor social nivel remunerativo "SPF" y/o cargo de mismo nivel a la fecha de mi cese en la carrera administrativa, conforme al artículo 2° de la Ley N°s 27902, 28013, 28961, 28969 y 29053;

Que, a través del Informe N°009-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 08 de febrero del 2017, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, advierte que de la revisión del listado de ex trabajadores cesados irregularmente, dentro de ello al administrado JUSTO NAVARRO TREJO, con la finalidad de optar por la reincorporación laboral ante su originaria entidad donde cesó, esto es en el Gobierno Regional de Ayacucho (antes Consejo Transitorio de Administración CTAR Ayacucho);

El administrado en el punto quinto de su alegato Carta Notarial con registro N° 023931 menciona que: "mediante expediente de registro N° 5040 de fecha 17



de julio del 2001, solicito su reincorporación a la carrera administrativa vía nombramiento, petición a la cual hasta la fecha la entidad no se ha pronunciado, posteriormente mediante expediente de registro N° 331 de fecha 16 de enero de 2004 presento una declaración jurada solicitando su reincorporación a la carrera administrativa, documento que hasta el momento tampoco ha merecido una respuesta de parte de la entidad, por haber portado alternativa y excluyentemente, entre otros beneficios por la reincorporación o reubicación labora;

Como se puede observar el administrado, presento su reincorporación a la carrera administrativa el 17 de julio de 2001, sin previamente haber cumplido con los procedimientos establecidos contenidos en el literal 2.2. del presente informe;

Sin embargo, la Ley N° 28299 que modifico la Ley n° 27803, incluyo un párrafo al artículo 11° de esta última norma, señalando respecto a la reincorporación y reubicación laboral en el Sector Publico y Gobierno Locales, que las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generados a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios, lo cual sucedió a través de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, que dio por finalizado el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la ley N° 27803, la misma que ningún punto de su carta notarial menciona su petición respectiva;

Igualmente, mediante Ley N° 30844 se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, para que en un plazo de noventa días hábiles, se proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicación el criterio de analogía vinculante. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 30484 otorga un plazo de sesenta días hábiles a las entidades del Estado, para la reincorporación a los beneficiarios, los que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos;

Asimismo, la Ley N° 30484 en su artículo 4° exonera de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley N° 27803 y de la Ley N° 29059, respecto a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente de revisión, autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional;

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484, disponer el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30518; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión solicitada por el administrado **JUSTO NAVARRO TREJO**, sobre sobre incorporación vía nombramiento en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

